

NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 COD. No. 2014 - 9 - 16- 04- P001066

2 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
3 SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
4 ANÓNIMA "BIOSYNTEC S.A."-----

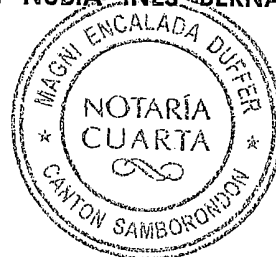
5 CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 2.000 DOLARES DE
6 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

7 CAPITAL SUSCRITO: USS/. 1.000 DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-----

9 En la ciudad Samborondón, Provincia del Guayas, República del
10 Ecuador, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil
11 catorce; ante mí **Abogada MAGNI ENCALADA DUFFER**, Notaria
12 Cuarta del Cantón Samborondón, comparece el señor **José**
13 **Alfredo González Garavito**, de nacionalidad colombiana,
14 domiciliado en el cantón Samborondón, de estado civil
15 casado, Abogado, quien comparece en calidad de
16 Apoderado especial de las señoras **NUBIA INÉS BERNAL PULIDO**
17 **y CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN**, tal como consta de las
18 copias de los Poderes Especiales debidamente apostillado que
19 se adjuntan a la presente como documentos habilitantes.
20 Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de
21 CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que
22 procede como queda expresado y con amplia y entera libertad,
23 para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor
24 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras
25 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
26 simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes
27 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Interviene en el
28 otorgamiento de esta escritura las señoras **NUBIA INÉS BERNAL**

REPERTORIO No.

REGISTRO No.



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 **PULIDO y CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN**, de nacionalidad
2 colombianas, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C.,
3 debidamente representadas por el Abogado **José Alfredo**
4 **González Garavito**, en calidad de Apoderado Especial, tal
5 como lo demuestra con copias de los Poderes Especiales
6 debidamente apostillados que se adjuntan a la presente
7 como documentos habilitantes; el mismo que tiene plena
8 capacidad para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
9 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes
10 debidamente representadas por su Apoderado Especial,
11 declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea y
12 con aportación directa en numerario, como en efecto lo hacen,
13 una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de
14 la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las
15 partes y a las normas del Código Civil y demás leyes de la
16 República del Ecuador.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**
17 Las partes acuerdan mutuamente y declaran bajo juramento
18 que el texto del estatuto de la compañía que por este acto
19 constituyen, es el que a continuación se incluye: **ESTATUTO**
20 **SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BIOSYNTEC S.A.- CAPÍTULO**
21 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y**
22 **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La
23 sociedad se denomina **BIOSYNTEC S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO:**
24 **OBJETO SOCIAL.- Dos.Uno.-** La compañía se dedicará
25 principalmente, a: 1) la fabricación directamente o por medio de
26 terceros, importación, comercialización, distribución, venta,
27 exportación y bodegaje de toda clase de productos
28 farmacéuticos y cosméticos e insumos médico quirúrgicos, para



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBOROMBÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER



1 uso humano y veterinario; así como de los insumos, elementos,
2 materiales y equipos necesarios para la fabricación, importación,
3 comercialización, distribución y venta de dichos productos
4 farmacéuticos y cosméticos. **ii)** También podrá asumir la
5 representación de compañías nacionales o extranjeras, cuyas
6 actividades sean afines a su objeto social. **Dos.Dos** La compañía
7 podrá además realizar todas las actividades legales necesarias y
8 convenientes para el desarrollo de su objeto social, tales como,
9 pero sin limitación a ellas, **a.** Suscripción de toda clase de
10 contratos civiles y mercantiles; **b.** Arrendamiento, construcción,
11 compra y enajenación de bienes inmuebles que requiera para
12 su objeto social; **c.** Intervenir como inversionista, socia o
13 accionista de otras sociedades, nacionales o extranjeras.-
14 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad
15 es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la
16 presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el
17 Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta
18 General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de
19 este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el
20 cumplimiento de los requisitos legales y convencionales
21 pactados en este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**
22 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será en el
23 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer
24 sucursales o agencias en otros lugares de la República del
25 Ecuador o del extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y**
26 **ACCIONES.-** El capital social suscrito de la Compañía es de Un
27 Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Un Mil
28 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBOROMBÓN

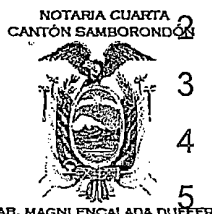


AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

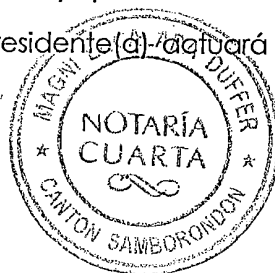
1 Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y el
2 capital autorizado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los
3 Estados Unidos de América. El capital podrá ser aumentado por
4 resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones
5 estarán numeradas de la cero cero cero uno a la un mil y los
6 respectivos títulos de las acciones estarán firmados por el
7 Representante Legal de la Compañía. La Compañía podrá emitir
8 títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:**
9 **DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los accionistas tendrán derecho de
10 preferencia, en proporción a sus acciones, para la suscripción de
11 nuevas acciones en los casos en que la Junta General resuelva
12 aumentar el capital de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Pérdida
13 o destrucción de títulos.- En caso de extravío o destrucción de
14 un certificado provisional o de un título de acción, el interesado
15 lo comunicará por escrito al Representante Legal de la
16 Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa
17 publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno
18 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
19 de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir
20 de la fecha de la última publicación, se procederá a la
21 anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir
22 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
23 derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las
24 expresadas publicaciones se presentaren opositores, el
25 duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la
26 Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se
27 ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de



28 cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO:**



1 **INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Cada acción es indivisible. La
2 Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los
3 derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción.
4 Cuando haya varios propietarios de una misma acción,
5 éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador
6 común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
7 hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los
8 copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía
9 de cuantas obligaciones se deriven de la condición de
10 accionista.- **ARTÍCULO NOVENO: EJERCICIO DEL DERECHO DE**
11 **VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a
12 las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las
13 limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta
14 General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor
15 pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide
16 el capital social se encuentren liberadas, cada acción
17 representará un voto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
18 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO:**
19 **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la
20 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la
21 misma que constituye su órgano supremo. La administración de
22 la compañía estará a cargo del(a) Gerente General y, en su
23 ausencia, del(a) Presidente(a).- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**
24 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la Compañía estará a cargo del(a) Gerente
26 General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y
27 limitaciones que establece el Estatuto Social y que constarán en
28 sus respectivos nombramientos. El(a) Presidente(a) actuará en

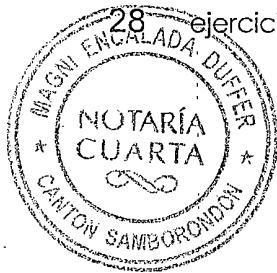


NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

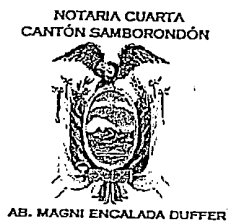
1 subrogación del(a) Gerente General, en los casos de ausencia,
2 falta o impedimento temporal de éste(a), en cuyo caso tendrá
3 todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden
4 al antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la representación
5 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **CAPÍTULO**
6 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
7 **DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
8 General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes
9 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
10 para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa
11 de la Compañía; y sus acuerdos y resoluciones, válidamente
12 adoptados, obligan a todos las accionistas, al(a) Presidente(a),
13 Gerente General y demás funcionarios y/o empleados de la
14 Compañía. Será presidida por el(a) Presidente(a), y actuará de
15 Secretario(a) el(a) Gerente General. En ausencia del(a)
16 Presidente(a), la Junta General será presidida por quien designe
17 la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la
18 ausencia del(a) Secretario(a) titular, la Junta General designará
19 una persona de entre los asistentes para que actúe como
20 Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS**
21 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o
22 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
23 Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de
24 Compañías para el caso de las Juntas Universales.- **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las
26 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
27 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los.





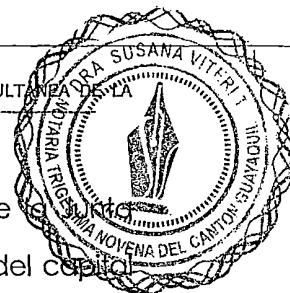
1 asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente,
2 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de
3 acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE**
4 **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas
5 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época,
6 cuando fueren convocadas en los términos indicados
7 anteriormente, para tratar los asuntos puntualizados en la
8 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS**
9 **CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada
10 directamente por el(a) Gerente General individualmente, y en
11 subrogación de él(ella), por el(a) Presidente(a), o a petición de
12 cualquiera de los Accionistas que individualmente o en conjunto
13 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
14 social de la Compañía. La convocatoria se realizará por la
15 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días
17 de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del
18 lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades
19 establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda
20 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
21 nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS**
22 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
23 la Junta General se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
26 social de la Compañía y todos los asistentes, quienes deberán
27 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera





1 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
2 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
3 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM.-** El quórum ordinario
4 de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o
5 extraordinaria, es de no menos del sesenta y cinco por ciento del
6 Capital Social pagado, presente o representado, cuando se
7 trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en
8 segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido
9 el quórum ordinario para su celebración, con el número de
10 Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
11 convocatoria. Para resolver sobre cualquier reforma del contrato
12 social o de los estatutos, sobre la fusión, escisión, disolución
13 anticipada, cambio de denominación, domicilio, aumento o
14 disminución de capital, emisión de valores etc., y cualquier otro
15 acto o contrato que requiera el voto unánime de todos los
16 Accionistas, para la instalación de la Junta General será
17 necesario un quórum extraordinario del cien por ciento del
18 capital social pagado de la compañía, cuando se trate de
19 primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda
20 convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el
21 quórum extraordinario para su celebración, con el número de
22 Accionistas que representen por lo menos la tercera parte del
23 capital social pagado, debiendo expresarse así en la
24 convocatoria. En caso de no haber quórum en la segunda
25 convocatoria, la Junta General se reunirá en tercera
26 convocatoria con el número de accionistas presentes,
27 debiéndose expresar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario



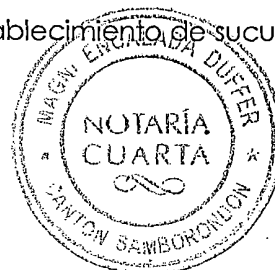


NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta
2 General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
3 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada acción
5 liberada dará al accionista el derecho a un voto. De cada Junta
6 General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas
7 del(a) Presidente(a) y el(a) Secretario(a) de la sesión, en la que
8 deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta
9 se formará un expediente con la copia del acta y demás
10 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en
11 la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y
12 reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta
13 General tendrán el carácter de obligatorias para todos los
14 Accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión,
15 salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.- **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO: MAYORÍAS CALIFICADAS.**- Para que la Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente los
18 siguientes asuntos calificados como de mayor importancia,
19 habrá de concurrir a ella el ciento por ciento del capital social
20 pagado de la compañía, en primera convocatoria, para la
21 segunda convocatoria la Junta podrá acordar válidamente con
22 los Accionistas que representen por lo menos la tercera parte del
23 capital social pagado, lo cual se hará saber en la convocatoria y
24 en caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, en
25 tercera convocatoria la Junta General podrá acordar
26 válidamente con los accionistas que concurren, lo cual se hará
27 saber en la convocatoria: **Uno)** El cambio de denominación o de
28 domicilio de la compañía; **Dos)** El establecimiento de sucursales,



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

- 1 almacenes o agencias; **Tres)** La designación del Representante
- 2 Principal o Alterno de la compañía; **Cuatro)** El aumento o
- 3 disminución del capital; **Cinco)** La transformación, fusión o
- 4 escisión; **Seis)** La disolución anticipada de la compañía, y la
- 5 reactivación de la compañía en proceso de liquidación; **Siete)**
- 6 La convalidación de los actos societarios susceptibles de serlo;
- 7 **Ocho)** Cualquier otra modificación del contrato social o del
- 8 estatuto, especialmente las relativas al quórum, mayorías
- 9 decisorias y prestaciones accesorias; **Nueve)** La prenda, aporte a
- 10 fideicomiso o enajenación o gravamen, a cualquier título, de los
- 11 activos fijos de la compañía, especialmente de los inmuebles y
- 12 vehículos de su propiedad, o de aquellos que sean utilizados por
- 13 la compañía para ejecutar su objeto social; **Diez)** La emisión de
- 14 títulos valores para su negociación en el mercado de valores;
- 15 **Once)** La contratación de facilidades crediticias por montos
- 16 superiores al monto máximo fijado por la Junta General, según lo
- 17 señalado en el literal G) del artículo vigésimo segundo del
- 18 presente estatuto; **Doce)** La constitución de garantías personales
- 19 a terceros, incluyendo a sus Accionistas; **Trece)** La constitución
- 20 de gravámenes u otras cargas sobre sus activos y propiedades
- 21 y de prendas sobre su materia prima y producto terminado;
- 22 **Catorce)** La celebración de convenios de asociación, consorcio,
- 23 cuentas en participación, o cualquier otro que tenga por objeto
- 24 o efecto que la compañía se obligue a compartir con terceros su
- 25 ingreso o utilidad; **Quince)** La inversión en actividades
- 26 económicas o la adquisición de activos ajenos a su objeto social;
- 27 **Dieciséis)** La celebración de contratos colectivos de trabajo;
- 28 **Diecisiete)** Tener subsidiarias o invertir en el capital de otras



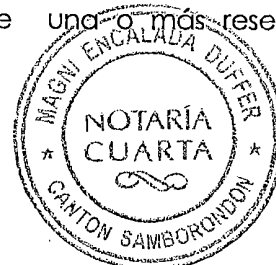
NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER



1 empresas; **Dieciocho)** La realización de operaciones con
2 empresas vinculadas de ella, o de sus relacionados subsidiarias o
3 controlantes, ni tener cuentas por cobrar a dichas empresas
4 excepto por las actividades comerciales y en conexión de
5 mercado; **Diecinueve)** El reembolso de partidas patrimoniales a
6 sus Accionistas en forma diferente al pago de dividendos;
7 cuando dicho pago sea permitido de conformidad con el
8 presente Contrato; **Veinte)** La realización de cualquier cambio
9 significativo en la naturaleza de sus negocios, en la forma en que
10 los ha conducido hasta la presente fecha, así como la
11 adquisición de activos ajenos, o hacer inversiones distintas a la
12 naturaleza de sus negocios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
13 **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS**
14 **GENERALES.-** Los Accionistas podrán hacerse representar en la
15 Junta General por persona extraña o por otro accionista,
16 mediante carta dirigida a cualquiera de los representantes
17 legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario
18 Público. No podrán ser representantes de los Accionistas los
19 Administradores de la Compañía, ni los comisarios, salvo las
20 excepciones establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
22 atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al(a)
23 Presidente(a) y al(a) Gerente General, y fijarles su retribución; **B)**
24 Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los
25 informes que presentaren los Administradores y dictar las
26 resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de
27 los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la
28 constitución, en caso necesario, de una o más reservas

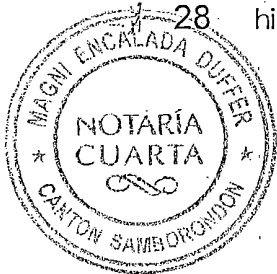


NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 voluntarias; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de
2 gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la
3 Compañía, cuando el monto excediere del máximo fijado por la
4 Junta General, para que el Gerente General pueda actuar sin
5 previa autorización; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones
6 crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus
7 contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o
8 avales con instituciones financieras; **F)** Autorizar el otorgamiento
9 de poderes generales, ya sea a los funcionarios o a terceras
10 personas, para la gestión de uno o más negocios de la
11 Compañía; **G)** Fijar dentro del régimen interno, anualmente, los
12 montos máximos hasta los cuales el Gerente General de la
13 Compañía sin ningún requisito ni autorización previa, pueda
14 suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar
15 fianzas y constituir prendas de toda clase, enajenar o hipotecar
16 bienes inmuebles y equipos industriales propiedad de la
17 Compañía, y en general celebrar contratos que obliguen a la
18 Compañía; **H)** Autorizar al Gerente General de la Compañía
19 para que pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de
20 cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto
21 que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) que
22 precede; **I)** Autorizar al Gerente General de la Compañía el
23 otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda
24 clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de
25 los bienes preñados exceda el monto que se fijare como
26 máximo, según lo dispuesto en el literal G) del presente artículo;
27 **J)** Autorizar al Gerente de la Compañía la enajenación o
28 hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de



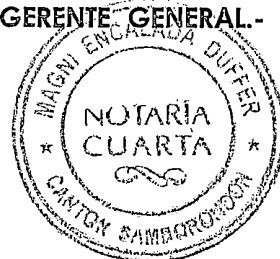
NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

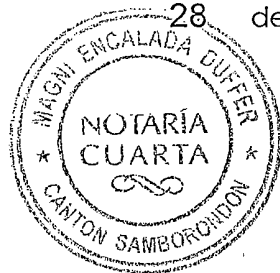


1 propiedad de la Compañía, y en general, la celebración de
2 contratos que la obliguen, cuando el valor de tales bienes o la
3 cuantía de cada contrato exceda el monto que se fijare como
4 máximo, según lo dispuesto en el literal G) de este artículo.
5 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución,
6 liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución
7 del capital social de la Compañía; **L)** Interpretar el Estatuto Social
8 de la Compañía; **M)** Autorizar la enajenación de los activos de la
9 compañía que sean indispensables para el cumplimiento del
10 objeto social de la Compañía; **N)** Nombrar a los comisarios y fijar
11 su retribución; **O)** Las demás contenidas en la ley y en los
12 Estatutos Sociales de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**
13 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El(a) Presidente(a) de la Compañía,
15 quien podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el
16 ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
17 Le corresponde actuar en subrogación del(a) Gerente General,
18 en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de este,
19 en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y
20 obligaciones que corresponden a antedicho cargo, incluyendo
21 la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la
22 compañía, con las limitaciones que para el efecto fije el estatuto
23 social. Al(a) Presidente(a) le corresponde presidir la Junta
24 General de Accionistas, y está especialmente obligado, en
25 forma conjunta con el(a) Gerente General, a cumplir con las
26 obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de
27 manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El(a)





1 Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o
2 no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus
3 funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más
4 amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de
6 manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones
7 que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente
8 para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella
9 toda clase de gestiones, actos y contratos, con las limitaciones
10 que para el efecto se establezcan en el estatuto social,
11 especialmente en relación con los montos límites que fije la Junta
12 General para poder realizar cualquier acto que obligue a la
13 compañía sin previa autorización, según lo determinado en el
14 literal G) Vigésimo Segundo de este Estatuto y con excepción de
15 aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que
16 pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo
17 que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico
18 vigente y del orden público. El(a) Gerente General actuará
19 de Secretario(a) en la Junta General de Accionistas, y está
20 especialmente obligado, en forma conjunta con el(a)
21 Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los
22 administradores prevé la Ley de Compañías. En caso de
23 ausencia o impedimento temporal del(a) Gerente General, será
24 subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones
25 establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que
26 la ausencia o falta sea definitiva, es decir, una ausencia que
27 supere ocho semanas, la Junta General de Accionistas deberá
28 designar al(a) nuevo(a) Gerente General dentro de los siguientes





NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



A.B. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 treinta días.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES**
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se
3 formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley,
4 de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico,
5 hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
6 Compañías. Adicionalmente, la Junta General podrá acordar la
7 formación de reservas especiales o voluntarias.- **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN**
9 **DE RESERVAS O DE UTILIDADES.-** Cuando los aumentos de capital
10 que resuelve la Junta General de Accionistas fueren por
11 capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a
12 que se refiere el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de
13 Compañías, los accionistas recibirán acciones como
14 consecuencia del correspondiente aumento de capital, en
15 proporción a las que tuvieron en propiedad al momento en que
16 se eleve a escritura pública el respectivo aumento.- **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez
18 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del
19 ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las
20 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal,
21 de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan
22 sido resueltas por la Junta General o establezca la Ley, el saldo
23 de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
24 Junta General de Accionistas mediante votación unánime de los
25 presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**
26 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos
27 por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la
28 Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y,



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 hasta que lo haga, actuarán como tal, el(a) Gerente General de
2 la Compañía como liquidador principal y el Presidente de la
3 Compañía como liquidador suplente, o quienes hicieren sus
4 veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.-** La
5 fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario
6 principal y un comisario suplente, éste último solo actuará en
7 ausencia o impedimento del primero. Los comisarios serán
8 nombrados por la Junta General, por el periodo de un año y
9 podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios podrán o
10 no ser accionistas y tienen derecho ilimitado de inspección y
11 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
12 de la administración y en interés de la compañía. Son
13 atribuciones y deberes de los comisarios las establecidas en la
14 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE**
15 **CONFLICTOS.-** La partes fijan como su domicilio la ciudad de
16 Guayaquil, y, en caso de cualquier controversia que se suscite en
17 relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal
18 de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara
19 de Comercio Ecuatoriano - Americana, según el Reglamento de
20 dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** Los tres árbitros serán
21 seleccionados de la lista de árbitros en derecho del Centro de
22 Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
23 - Americana, de conformidad con el Reglamento relevante de
24 dicho Centro; **b.** Las partes renuncian expresamente a la
25 jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo,
26 inexcusablemente; y convienen en no presentar ninguna acción
27 legal o demanda en contra de dicha decisión; **c.** Los árbitros
28 decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas

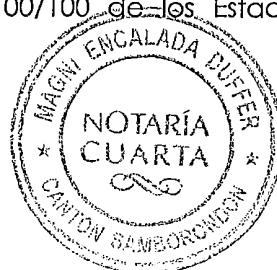




NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



1 cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos
2 judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario
3 recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos; d. El
4 procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del
5 Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio
6 Ecuatoriano - Americana; y e. El procedimiento arbitral será
7 confidencial.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo que no
8 se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se
9 sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador.-
10 **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CUARTA.-**
11 **APORTES.-** De acuerdo con el capital establecido en el artículo
12 quinto del estatuto social de la compañía que por este
13 instrumento se constituye, los Accionistas, libre y voluntariamente
14 y por sus propios derechos, declaran que su aporte para la
15 integración del capital social de la compañía será de la siguiente
16 manera: a) La señora **NUBIA INÉS BERNAL PULIDO** suscribe la
17 cantidad de novecientos noventa acciones ordinarias y
18 nominativas de un dólar cada una, que corresponde al noventa
19 y nueve por ciento (99%) del capital social y de las cuales, para
20 la constitución de la compañía, paga en numerario el ciento por
21 ciento, de tal manera que paga el valor de Novecientos
22 Noventa con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América
23 (US \$990.00); y, b) **CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN** suscribe la
24 cantidad de diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar
25 cada una, que corresponde al uno por ciento (1%) del capital
26 social, de las cuales, para la constitución de la compañía, paga
27 en numerario el ciento por ciento, de tal manera que paga el
28 valor de Diez Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

1 América (US \$10.00).- **QUINTA.-** DECLARACIÓN JURAMENTADA.-
2 a) De conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley
3 de Compañías, José Alfredo González Garavito, en mi calidad
4 de apoderado especial, a nombre de las señoras **NUBIA INÉS**
5 **BERNAL PULIDO y CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN,**
6 accionistas de la sociedad anónima que se constituye por esta
7 Escritura Pública, declaro bajo la gravedad de juramento que
8 para la integración del capital social pagado de la Compañía
9 que se constituye, los accionistas depositarán el valor de sus
10 respectivos aportes en numerario, en proporción a su
11 participación en el capital social, en una institución bancaria del
12 Ecuador, una vez se inscriba la presente escritura pública en el
13 Registro Mercantil de Guayaquil, b) Así mismo el
14 compareciente en calidad de Apoderado Especial de las
15 señoras **NUBIA INÉS BERNAL PULIDO y CLAUDIA MILENA**
16 **AMEZQUITA SUAN,** declara que no han tenido ni tienen
17 contratos pendientes con el Estado o con alguna Institución
18 Pública.- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para
19 Los períodos señalados en los artículos Décimo, vigésimo tercero
20 y vigésimo cuarto del presente estatuto, se nombra al señor José
21 Alfredo González Garavito como Gerente General de la misma.-
22 Usted, señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes
23 cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta patrocinada por el
24 Abogado José Alfredo González G., con matrícula profesional
25 número cero nueve-dos mil uno-ciento seis del Foro De
26 Abogados (Mat. No. 09-2001-106 FA). La misma que queda
27 elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los
28 otorgantes.- Queda agregado el certificado de Integración de



ESPACIO EN
BLANCO



BOGOTANOS EXT. 04-101000-5
JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO
PASEO MARINO COLOMBIA
11 NOVIEMBRE 2007
3 3896 9713 7
GUAYAS 2007 A. DE C. S.

Alonso

OLIMPIANA 5 2007 1 2722
CANTON DRA VITERI DEL CANTON GUAYAS
SUPERIOR

JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO
BOGOTANOS 25 DE NOVIEMBRE 2007
26 MARZO 2007

REN 1821229

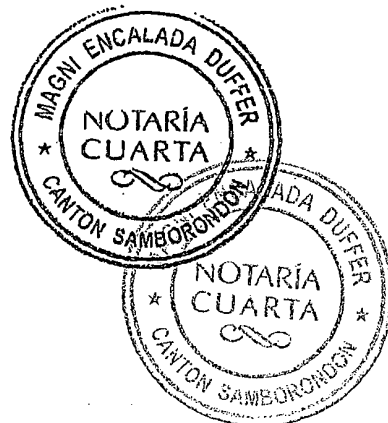
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

011
CERTIFICADO DE NOTACIÓN
ESTADO CIVIL NOTACIONALES 14-FEB-2014
011-0129 0920815875
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOREDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA
PUNTELA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO
BLANCO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7670038
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2014 15:42:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOSYNTEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2014

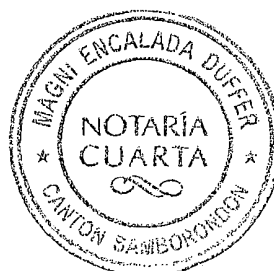
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





82018013914

1

No. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE (2014) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

DE: CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN-----C.C. 52.379.061

A: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PATRICIA SANCHEZ ALONSO, Notaria Sesenta y Una (61) (E) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece la señora CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, estado civil CASADA, domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de oficio INGENIERA INDUSTRIAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.379.061 y Pasaporte número AM645235, quien comparece por sus propios y personales derechos. La compareciente declara además, que tiene plena facultad para intervenir en este acto, en la calidad en la que comparece y para otorgar este Poder Especial:---

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La compareciente en la calidad antes señalada expresamente otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del ciudadano de nacionalidad Colombiana, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Identificado con Cedula Ecuatoriana Numero 0920815875, para que: a) En nombre y representación de la poderdante pueda intervenir y suscribir la escritura pública de la sociedad anónima que será constituida en la República del Ecuador y de la cual la Poderdante será accionista. El apoderado tendrá las facultades amplias y necesarias para actuar en nombre de la otorgante todas las gestiones, firma de documentos y demás actos que se requieran para llevar a cabo la mencionada constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, y en la cual la Poderdante tendrá la

Paapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El papel notarial para todo contrato de compra y venta de bienes inmuebles, transacciones de herencia y donaciones es obligatorio.

愛知大学文学部

18254DA738174C9

המחיר: 155 ₪

calidad de accionista; b) Así mismo, el Apoderado tendrá la facultades amplias y suficientes para representar a la Poderdante ante las Instituciones Públicas y de Control, del Ecuador, especialmente, pero sin limitación a ellas, ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que una vez constituida la mencionada sociedad en el República del Ecuador, el Apoderado pueda presentar la documentación e información que requieran dichas instituciones públicas, relacionadas con la Poderdante. Este poder especial se lo otorga por el tiempo que lo considere necesario la Poderdante y sólo quedará revocado por voluntad expresa de la misma.

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por el otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. --

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 0088 del 8 de enero de 2014: \$ 47.300.00

IVA 16%: \$ 7.568.00

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: \$ 4.600.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 4.600.00

PAPEL NOTARIAL: El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números: Aa018013914, Aa018013912,



El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A018013912

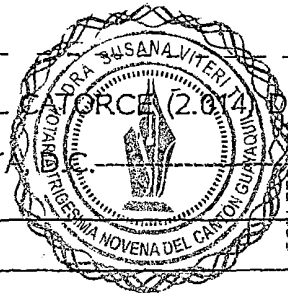
002781

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.781

No. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO

DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



PODERDANTE

La firma del compareciente

Claudia Milena Amezcuita Suán

Fue tomada en: Kra 776-77A-35

Por: Julio Cegoya

Fecha: 15-10-14

CLAUDIA MILENA AMEZCUITA SUAN

C.C. No. 52379061

PASAPORTE NÚMERO A4645735

DIRECCIÓN: Cra 65 s. 10-77

TEL: 4126696 CEL: 3126606572

ACTIVIDAD ECONOMICA EMPLEADA

ESTADO CIVIL CASADA

CORREO ELECTRONICO claudia_amezcuita@bcmmedical.com



HUELLA

PATRICIA SANCHEZ ALONSO

NOTARIA SESENTA Y UNA (61) (E) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

adriana3106



ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2781 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014 QUE EXPIDO EN 02 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

DADA EN BOGOTA D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2014.

PATRICIA SANCHEZ MONSO.
NOTARIA SESENTA Y UNO ENCARGADA (61) DE BOGOTA

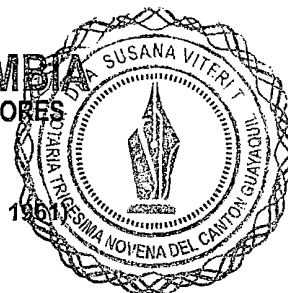




Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: SANCHEZ ALONSO ENEIDA PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTÁ
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTÁ - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/16/2014 9:44:04 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A20KQ9448539
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTÁ - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CLAUDIA AMEZQUITA // JOSE GONZALEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: COPIA ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003491555

2781 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/15/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

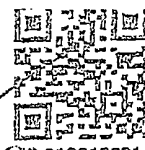
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





República de Colombia



1.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.782.

No. DOS MII SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATOCE (2014) DE

LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

DE: NUBIA INES BERNAL PULIDO C.C. 51.628.592

A: JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO.....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí PATRICIA SANCHEZ ALONSO, Notaria Sesenta y Una (61) (E) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece la señora NUBIA INES BERNAL PULIDO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, y cedula de ciudadanía número 51.628.592, y pasaporte número PE081992, estado civil DIVORCIADA, domiciliada en la ciudad de BOGOTÁ D.C., de oficio EMPRESARIA, quien comparece por sus propios y personales derechos. La compareciente declara además, que tiene plena facultad para intervenir en este acto, en la calidad en la que comparece y para otorgar este Poder Especial.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La compareciente en la calidad antes señalada expresamente otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del ciudadano de nacionalidad Colombiana, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Identificado con Cedula Ecuatoriana Numero 0920815875, para que: a) En nombre y representación de la poderdante pueda intervenir y suscribir la escritura pública de la sociedad anónima que será constituida en la República del Ecuador y de la cual la Poderdante será accionista. El apoderado tendrá las facultades amplias y necesarias para actuar en nombre de la otorgante todas las gestiones, firma de documentos y demás actos que se requieran para llevar a cabo la mencionada constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, y en la cual la Poderdante tendrá la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

91-103-201621-1101628171826057103

© Cadena S.A. 10.07993100

calidad de accionista; b) Así mismo, el Apoderado tendrá la facultades amplias y suficientes para representar a la Poderdante ante las Instituciones Públicas y de Control del Ecuador, especialmente, pero sin limitación a ellas, ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que una vez constituida la mencionada sociedad en el República del Ecuador, el Apoderado pueda presentar la documentación e información que requieran dichas instituciones públicas, relacionadas con la Poderdante. Este poder especial se lo otorga por el tiempo que lo considere necesario la Poderdante y sólo quedará revocado por voluntad expresa de la misma.

-----HASTA AQUI LA MINUTA-----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por la otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 0088 del 8 de enero de 2014: \$ 47.300.00

IVA 16%: \$ 7.568.00

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: \$ 4.600.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: \$ 4.600.00

PAPEL NOTARIAL: El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de

papel sellado Números: Aa018013921, Aa018013920,

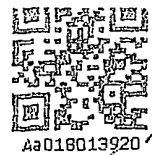


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

002782



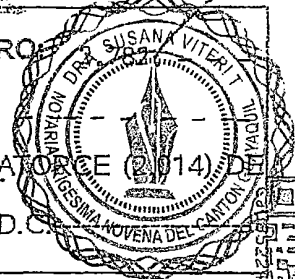
Aa018013920

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO

No. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

DE FECHA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



PODERDANTE,

NUBIA INES BERNAL PULIDO

C.C. No. 51.628.592 Pasaporte: PE 081992

DIRECCIÓN: Cra. 65 B- 10-37

TEL: 417 6696 CEL: 315 293 66 39

ACTIVIDAD ECONOMICA Emprendadora

ESTADO CIVIL Divorciada

CORREO ELECTRONICO

La firma del compareciente

Ines Bernal Pulido

Fue tomada en: CRA 65B-10-37

Por: Julio Segura

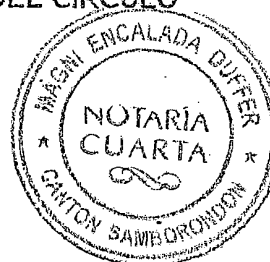
Fecha: 15-10-14

HUELLA

PATRICIA SANCHEZ ALONSO

NOTARIA SESENTA Y UNA (61) (E) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

adriana3107



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2782 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014 QUE EXPIDO EN 02 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, QUE REVISADO EL ORIGINAL NO FIGURA CON NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

DADA EN BOGOTA D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2014.


PATRICIA SANCHIZ ALONSO.
NOTARIA SESENTA Y UNO ENCARGADA (61) DE BOGOTA





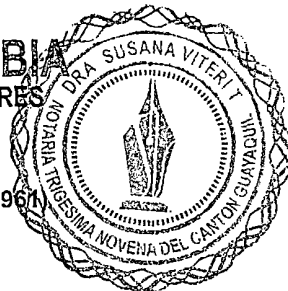
Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: SANCHEZ ALONSO ENEIDA PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 10/16/2014 9:41:29 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A20KQ94136443
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: NUBIA BERNAL // JOSE GONZALEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003491552

2782 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/15/2014

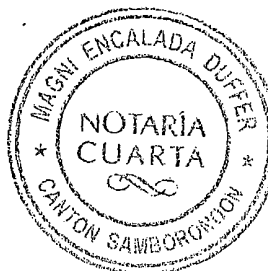
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN



1 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los
2 comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos
3 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
4 ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo
5 lo cual DOY FE.-



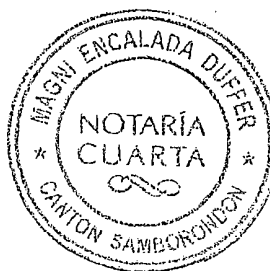
6
7 p. NUBIA INÉS BERNAL PULIDO

8
9
10 SR. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO
11 C.I.# 092081587-5

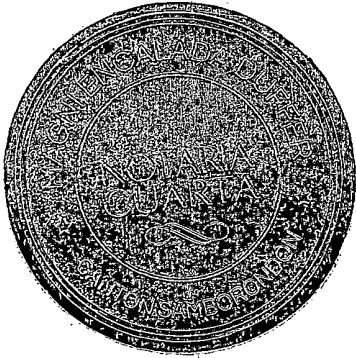
12
13 p. CLAUDIA MILENA AMEZQUITA SUAN

14
15
16 SR. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO
17 C.I.# 092081587-5

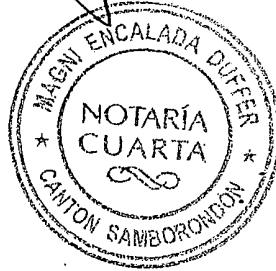
18
19
20
21 AB. MAGNI ENCALADA DUFFER
22 NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN



ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA "BIOSYNTEC S.A.", RUBRICADO POR MÍ LA NOTARÍA,
QUE SELLO Y FIRMO EN SAMBORONDÓN, AL DÍA 22 DEL MES DE OCTUBRE
DEL 2014.-



ABOGADA MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 52.911
FECHA DE REPERTORIO: 23/oct/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:53



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Octubre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **BIOSYNTEC S.A.**, de fojas 104.655 a 104.695, Registro Mercantil número 4.410. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **BIOSYNTEC S.A.**, a favor de **JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO**, de fojas 45.593 a 45.595, Registro de Nombramientos número 14.685.-

ORDEN: RAZNUMORD



[Signature]
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 30 de octubre de 2014

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Doctora Susana Viteri Thompson
Notaria Trigesima Novena del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 21 fojas, es igual al documento original.
Guayaquil, 28 AGO 2015



[Signature]
Dra. Susana Viteri T.
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0971674

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE EMPRESAS DE G. AYAC II

07 SEP 2015

RECIBIDO

Hora 16:15
Firma Genesis

EXP 704326

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		BIOSYNTEC S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		BIOSYNTEC	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
XIMENA	CENTENARIO SUR	N/A	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
LA SAIBA	25	BOGOTA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
N/A	N/A	N/A	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
N/A	N/A	N/A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2077086		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	agonzalezgaravito@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0999425504			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Por la Av. Bogotá hasta la Farmacia Bogotá			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
920815875			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley. Documentación y Archivo			
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL 07 SEP 2015 RECIBIDO 16-15 Genesis Firma Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 31 AGO 2015 Srta. Viviana Montalván Ch. C.A.U. - GYE VA-01.2.1.4-F1			

Yamil
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

31/AUG/2015 10:54:56

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 33671 - 0
JOSE ALFREDO GONZALEZ --

Expediente:

7708080

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENT

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

98